



Anchicayá:

La dignidad del río, es la dignidad de los pueblos

Presentado por:  
**Jeimy Johanna Ospina**, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos,  
en el marco de la 5ta edición del Diplomado en Derechos Humanos para periodistas en América Latina y el Caribe

### Agradecimientos

A la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá, a los líderes Silvano Caicedo y Jorge Histon Segura, al apoderado de las víctimas de las comunidades, abogado Germán Ospina. Al colectivo colombiano francés Human Conet, quienes vienen acompañando a las comunidades desde el territorio y a la fotógrafa Miller Juana por retratar los rostros de la dignidad del Río Anchicayá.

Agradecimientos a Reacción Revista Digital, por facilitar los medios para la realización de este artículo.

### Presentado por:

**Jeimy Johanna Ospina**, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la 5ta edición del Diplomado en Derechos Humanos para periodistas en América Latina y el Caribe

## **Anchicayá: La dignidad del río, es la dignidad de los pueblos.**

El 21 de julio de 2001, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA hizo una descarga ilegal de lodos de una de sus represas sobre el Río Anchicayá. Según estimados de EPSA, la descarga fue de aproximadamente 500.000 metros cúbicos de lodo. Este derrame ocasionado por EPSA en el Anchicayá causó una serie de perjuicios materiales e inmateriales a lo largo de aproximadamente 60km a ambos lados del río afectando a 15 comunidades. Este derrame no solo afectó a la comunidad en el momento del derrame inicial, si no que ha venido afectando a la comunidad desde ese entonces.<sup>1</sup>

En la vertiente del Pacífico de la cordillera occidental en el departamento del Valle del Cauca, se encuentra ubicada la Cuenca del Río Anchicayá, limitando con el Río Dagua, el Río Raposo, el Océano Pacífico y los municipios de Buenaventura y Dagua.

Con una longitud de 100 Kilómetros, ancho y caudaloso, el Río Anchicayá, está incrustado en el corazón del *Chocó Biogeográfico*<sup>2</sup>, una de las zonas más diversas del planeta: 9000 especies de plantas vasculares, 200 de mamíferos, 600 de aves, 100 de reptiles y 120 de anfibios.

Este territorio ancestral de las Comunidades Negras del río Anchicayá se caracteriza por alojar afrodescendientes, colonos mestizos e indígenas. Además, esta zona es protegida desde 1943<sup>3</sup>. Los habitantes de la zona alta son descendientes de colonos de la región del Cauca, Caldas y Nariño.

Estas familias ribereñas, asentadas y dispersas en las orillas del río se han dedicado a la caza, pesca artesanal, recolección de moluscos y crustáceos, corte de madera y al cultivo de productos agrícolas. El Bagre, Bagre de río, Denton, Mojarra, Nicuro, Sábalo, Barbudo y Dorado son algunos de los peces que los pobladores comercializaban o que utilizaban para la alimentación en sus hogares.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dividió la región en cinco estratos para lograr la estratificación geográfica y demográfica de la cuenca del Río Anchicayá, esta tiene una población de 11.040 personas aproximadamente<sup>4</sup>.

Allí, en medio del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, fueron construidas las centrales hidroeléctricas del Bajo y Alto Anchicayá e iniciaron operaciones en los años de 1956 y 1974 respectivamente. La Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, en su

---

<sup>1</sup> Evaluación Económico-Ecológica de los Daños en el Río Anchicayá producidos por la CH Anchicayá, 2013

<sup>2</sup> Término acuñado a finales de la década de los 80 en el marco del Proyecto Bio-Pacífico para referirse a una región biogeográfica húmeda que se extiende desde la provincia panameña de Darién y la zona del golfo de Urabá, por el norte, hasta la provincia de Manabí en Ecuador, por el sur y entre el océano Pacífico y la cordillera occidental. Se caracteriza por ser una región de gran importancia nacional e internacional por su incomparable diversidad biológica y cultural.

<sup>3</sup> Resolución N. 11 de 1943 ampliada por la Resolución N. 38 de 1946 y modificada por la Resolución 1208 del 29 de julio de 2018

<sup>4</sup> según el censo poblacional del 2005 DANE

etapa de operación tenía una longitud de 2,5 km y un espejo de agua de 18 hectáreas para sus condiciones de máxima cota, la cual corresponde al volumen de embalse total de acuerdo con el diseño inicial de 5'100.000 m<sup>3</sup>, de los cuales se consideraron 2'800.000 m<sup>3</sup> como embalse muerto<sup>5</sup>

Cuarenta y seis años después de su entrada en funcionamiento, el 21 de julio del año 2001, la represa de Bajo Anchicayá de la empresa española Unión Fenosa Distribución, dueña y responsable de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA, realizó la evacuación de aproximadamente 500.000 toneladas de sedimentos del Embalse El Chidral, sobre la Cuenca del Río Anchicayá, afectando gravemente todas las formas de vida existentes en el río y a su vez, a toda la población ribereña.

La Evaluación Económico-Ecológica de los Daños en el Río Anchicayá producidos por la CH Anchicayá, 2013, un total de 15 comunidades fueron incluidas en el estudio, sumando un total de 3.087 habitantes. Estas pertenecen a cinco Consejos Comunitarios que organizan su gobernación y se denominan de la siguiente manera: el Consejo Mayor, Taparales-Humanes, Bracito-Amazonas, Bajo Potedo, y Punta Soldado. Todas las comunidades son afrodescendientes y están bajo especial protección constitucional y legal, por parte del Estado Colombiano, quien les otorgo una titulación colectiva de la tierra.<sup>6</sup>

Según el Informe de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- entregado el 27 de julio de 2001 al Ministerio del Medio Ambiente, estos fueron los hechos descritos:

*"La empresa EPSA S.A. informa lo siguiente: El 23 de julio iniciaron las actividades de mantenimiento de la presa (El Chidral) del proyecto hidroeléctrico Bajo Anchicayá, que se hace a equipos, algunas obras civiles en la planta y actividades para el rescate de la almeja de una pala grúa, razón por la cual debieron abrir la compuerta de desarene en el fondo de la presa, para lo cual era necesario descender el nivel del embalse desde la cota 195 m.s.n.m. hasta la cota 156 m.s.n.m. Se explica que la capacidad inicial del embalse (hace 55 años) era de 2 millones de m<sup>3</sup>, hace 4 años cuando la Planta de generación paso de Chidral S.A. a EPSA S.A., se estimó su capacidad en 600.000 m<sup>3</sup> y en la actualidad es de 280.000 m<sup>3</sup>. Estando en la actividad de descender los niveles del embalse, se presentó la caída de abundante material sedimentado hacia la toma y el túnel de descarga de fondo de la presa y para impedir que se taponara esta toma de fondo, se hizo necesario mantener abierta dicha descarga, lo que originó que la mayoría de los sedimentos salieran hacia el río dado que una obstrucción de la toma originaría que la planta no volviera a funcionar. Según su estimativo, se han evacuado cerca de 500.000 metros cúbicos de sedimentos. Informan que para esta operación pararon la Planta del Alto Anchicayá, toda vez que si estuviese funcionando, con su aporte que es de 100m<sup>3</sup>, podría haberse ocasionado una tragedia aguas abajo y además el volumen de sedimentos evacuado podría haber llegado a un millón de m<sup>3</sup>.*

---

<sup>5</sup> Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

<sup>6</sup> Briceño, T., Flores, L., Toledo, D., Aguilar González, B., Batker, D. Kocian, M. 2013. Evaluación Económico-Ecológica de los Impactos Ambientales en la Cuenca del Bajo Anchicayá por Vertimiento de Lodos de la Central Hidroeléctrica Anchicayá. Earth Economics, Tacoma, Estados Unidos.

[https://issuu.com/bernardoaguilar/docs/earth\\_economics\\_fn\\_anchicaya\\_resv\\_2](https://issuu.com/bernardoaguilar/docs/earth_economics_fn_anchicaya_resv_2)

*En la visita del 27 de julio se observó gran cantidad de sedimentos aún en el embalse, los cuales eran empujados hacia el lecho del río para que fuera arrastrado hacia el desarene y su posterior, salida del embalse hacia el cauce del río aguas abajo.*

*Las especies hidrobiológicas presentes en el río Anchicayá son Jojorro, Sábalo, Sabaleta, Barbudo, Mojarra, Nicuro, Nicurillo, Bocón, Guacucos (varias especies), Sardinias (varias especies), Langaras ojabones, Camarón de río (varias especies).*

*La CVC realizó un recorrido por el río aguas abajo de la presa para hablar con la población ribereña de Aguaclara, Llano Bajo y Sabaletas y realizar muestreos hidrobiológicos y la toma de parámetros físico-químicos: En la primera estación, localizada sobre el puente peatonal de Aguaclara sobre el río Anchicayá, no se pudieron obtener muestras de peces ni de macroinvertebrados acuáticos (comunidad bentónica) ya que las condiciones del río no son apropiadas para el desarrollo y supervivencia de la biota acuática, debido a la incorporación de gran cantidad de sólidos suspendidos como consecuencia de la descarga de sedimentos del embalse El Chidral.”<sup>7</sup>*

El señor Néstor Córdoba C. en representación de ocho (8) Consejos Comunitarios del corregimiento N°8 del municipio de Buenaventura dio a conocer al Ministerio del Medio Ambiente sobre la "*catástrofe ambiental*" por la remoción de sedimentos del embalse El Chidral por parte de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico de Anchicayá, y por lo cual, a través de la resolución 0809 del 03 de septiembre de 2001, resuelve abrir una investigación sancionatoria en contra de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA., por su presunta responsabilidad en la contaminación del río Anchicayá, al realizar la evacuación de los sedimentos del embalse El Chidral, del cual se surte para la generación de energía en el proyecto Bajo Anchicayá, contaminación que ha generado **graves impactos físicos, bióticos y sociales sobre este ecosistema y la comunidad que depende de él.**

---

<sup>7</sup> Resolución N. 0809 del 03 de Septiembre de 2001

[https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/proyectos/03\\_seguinto/06\\_achincaya/05-02-2021-anla-res\\_0809\\_2001\\_Inicsan.PDF](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/proyectos/03_seguinto/06_achincaya/05-02-2021-anla-res_0809_2001_Inicsan.PDF)



Fotografía Miller Juana

## Afectación a los Derechos Humanos de las comunidades

Tras la apertura de las compuertas del Embalse, miles de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad y con desventajas estructurales, pertenecientes a las comunidades afrodescendientes, se vieron afectadas por las malas prácticas de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA; incurriendo en graves violaciones a los Derechos Humanos, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y que, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-; son derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad.

### *El Derecho de las Comunidades Afrocolombianas a la consulta previa, libre e informada*

La descarga no planificada de 500.000 metros cúbicos de lodos de la represa Hidroeléctrica Anchicayá, significó la vulneración a la autonomía y autogobierno, a la

cultura propia y a decidir sobre las prioridades de desarrollo de las comunidades afrodescendientes del Río Anchicayá.

El Convenio 169 de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, señala que en el caso específico de los recursos naturales se realiza la consulta previa, libre e informada

*A fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.*<sup>8</sup>

La Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978, señaló, entre otros aspectos de vida preocupación que:

*“el racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el apartheid siguen causando estragos en el mundo bajo formas siempre renovadas, tanto por el mantenimiento de disposiciones legislativas y de prácticas de gobierno y de administración contrarias a los principios de los derechos humanos, como por la permanencia de estructuras políticas y sociales y de relaciones y actitudes caracterizadas por la injusticia y el desprecio de la persona humana y que engendran la exclusión, la humillación y la explotación, o la asimilación forzada de los miembros de grupos desfavorecidos”*<sup>9</sup>

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- a partir del Convenio 169 de 1989<sup>10</sup>, hizo un explícito reconocimiento de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y tribales, en países independientes, entre los que se incluyen las comunidades afrocolombianas -negras, palenqueras y raizales- en el caso de Colombia.

Según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- el estado debe consultar a las comunidades afrodescendientes colombianas -negras, palenqueras y raizales en el caso de

**Recursos Naturales:** *con relación a la prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (artículo 15.2).*

**Enajenación (transmisión) de tierras:** *“(…) Siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad (artículo 17.2)*

Después de la Conferencia de Durban, el Estado colombiano en su papel como garante de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes de Colombia, que reconoce constitucional y legislativamente los derechos de los grupos étnicos incluyendo a la comunidad negra, en el Auto 005 de 2009 sobre la protección

---

<sup>8</sup> Convenio Núm. 169, artículos 2b, 5, 7.1., Declaración artículo 4

<sup>9</sup> Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>

<sup>10</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima de desplazamiento forzado, la Corte Constitucional expresa, que:

*“Uno de estos derechos es el de la consulta previa, libre e informada ante medidas legislativas y administrativas del mismo Estado, proyectos de educación y formación, proyectos económicos y de desarrollo, y la necesidad de traslado de sus tierras”*

A su vez, la Corte Constitucional reitera que la Ley 70 de 1993 establece que:

*La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades*

### *Derecho a un medio ambiente sano*

El Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0809 del 3 de septiembre de 2001, abre una investigación ambiental, por la descarga ilegal de sedimentos sobre la Cuenca del Río Anchicayá, señalando las graves afectaciones al ecosistema que están estrechamente relacionadas con la forma de vida de las comunidades afrodescendientes.

*Testimonio: “En ninguna de las estaciones se capturaron especímenes de fauna bentónica (por efecto de la descarga de sedimentos); en la estación Bracito, una señora capturó 2 ejemplares de Nicuro con anzuelo y revisados los trasmallos de algunos pescadores no había ninguna captura; los pobladores informaron que la semana del 23 al 29 de julio, se observaron muchos peces muertos de diferentes especies que bajaban por el río, la gran mayoría en alto estado de descomposición”.*

El derecho a un medio ambiente sano fue reconocido por primera vez en un tratado internacional en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, y establece tanto un derecho individual a disfrutar de un medio ambiente sano como de contar con servicios públicos básicos. Además, se establece la obligación estatal de proteger, preservar y mejorar el medio ambiente. De igual manera, la existencia de un medio ambiente sano es un requisito fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos reconocidos en el sistema interamericano.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el Informe Temático sobre Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales del 30 de diciembre de 2009, señaló:

*La CIDH ha enfatizado que existe una relación directa entre el ambiente físico en el que viven las personas, y los derechos a la vida, a la seguridad y a la integridad física: “El ejercicio del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una*

*amenaza persistente a la vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos”.*

Uno de los impactos más significativos y de gran escala que resultó fue el colapso casi completo del frágil ecosistema ribereño. La descarga de aproximadamente 500.000 metros cúbicos de sedimento contaminado por hidrocarburos y metales pesados, hecha repentinamente y sin planeación ni estudio ambiental, generó grandes cambios en la ecología del río. Los habitantes locales reportan que a pesar de que el impacto sucedió en el 2001, el ecosistema no ha recuperado su capacidad de producción. Este choque al ecosistema perturbó la mayoría de la flora y la fauna existente.<sup>11</sup>

Entre los perjuicios morales y daños a la vida de relación, que las comunidades ribereñas y afrodescendientes se han caracterizado por los dolores físicos y/o enfermedades, el riesgo de enfermedad, la pérdida de seguridad alimentaria y miedo a inundaciones, y daños psicológicos por los largos procesos legales que han asumido las familias y las comunidades.

La queja generalizada de la comunidad, se debe a los problemas de salud asociados con el contacto directo y consumo del agua del río, la dificultad de conseguir agua apta para consumo humano y la disminución del recurso pesquero. Afirma la comunidad que tuvieron que recurrir a los servicios hospitalarios porque al bañarse en el río les causa mucha rasquiña.

En el Informe Temático sobre Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales del 30 de diciembre de 2009, además señala:

*Tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reflejan una preocupación prioritaria por la preservación de la salud y el bienestar del individuo, bienes jurídicos protegidos por la interrelación entre los derechos a la vida, la seguridad de la persona, la integridad física, psíquica y moral, y la salud, y en esa medida refieren al derecho a un medio ambiente sano.*

---

<sup>11</sup> Briceño, T., Flores, L., Toledo, D., Aguilar González, B., Batker, D. Kocian, M. 2013. Evaluación Económico-Ecológica de los Impactos Ambientales en la Cuenca del Bajo Anchicayá por Vertimiento de Lodos de la Central Hidroeléctrica Anchicayá. Earth Economics, Tacoma, Estados Unidos.



Fotografía Miller Juana

### Una historia jurídica de 21 años sin justicia

La atarraya o red de pesca, lleva en sus hilos la dignidad del pueblo anchicahueño, el 26 de junio de 2001, ocho (8) Consejos Comunitarios del corregimiento N°8 del municipio de Buenaventura, mediante un oficio dirigido al Ministerio de Medio Ambiente dio a conocer este desastre ambiental.

Sin embargo, el Estado colombiano no ha hecho cumplir la sanción, impidiendo implementar los programas de sustitución alimentaria, de fomento piscícola, y de asistencia agropecuaria, contenidos en la resolución, para mitigar, corregir o compensar los impactos causados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José Costa Rica el 7 al 22 de noviembre de 1969, señala en el artículo 8 sobre las garantías judiciales a las que toda persona tiene derecho;

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”.*

Las Comunidades Negras y ribereñas del río Anchicayá, han esperado durante 21 años, la reparación y el reconocimiento como víctimas, han esperado las indemnizaciones y, como lo señala también La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 25, la protección judicial a la que los Estados Partes se comprometen;

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”*

Y sobretodo a:

*“garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

**Mediante Resolución 0809 del 03 de septiembre de 2001**, el Ministerio de Medio Ambiente, abre investigación sancionatoria contra la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, y resuelve imponer pliego de cargos, solicitar descargos, ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, enviar al Ministerio del Medio Ambiente los resultados de los análisis realizados sobre las muestras de agua tomadas en el río Anchicayá, el “Informe de Trabajos Bajo Anchicayá”, medidas preventivas y compensatorias.

Ordenar la realización de una nueva visita a la zona afectada por la descarga de sedimentos del embalse El Chidral, en la cual participen funcionarios de la Subdirección de Licencias del Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA y solicitar la participación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con el fin de observar el estado actual del río Anchicayá, desde la descarga del proyecto hidroeléctrico Bajo Anchicayá hasta su desembocadura.

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, debía presentar a ese Ministerio, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, el Plan de Manejo Ambiental para la Central hidroeléctrica de Anchicayá.<sup>12</sup>

**Por medio de Resolución 0556 del 19 de junio de 2002**, El Ministerio impuso una sanción y declaró responsable a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, de los cargos formulados mediante la Resolución 0809 de 2001.

---

<sup>12</sup> Resolución 0809 del 3 de septiembre de 2001.

[https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/proyectos/03\\_seguinto/06\\_achincaya/05-02-2021-anla-res\\_0809\\_2001\\_Inicsan.PDF](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/proyectos/03_seguinto/06_achincaya/05-02-2021-anla-res_0809_2001_Inicsan.PDF)

Impone a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, una multa en cuantía de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$203.940.000.00)<sup>13</sup>

En la Acción de Grupo interpuesta por el Consejo Comunitario en el año 2002 para reclamar la indemnización por los daños ocasionados por este desastre, el Tribunal del Valle condenó en segunda instancia, el 7 de septiembre de 2009, a la empresa de energía del Pacífico S.A EPSA, por acción y al Estado colombiano por omisión, por los daños causados en el desastre del 2001.

Del mismo modo, la empresa fue condenada a ejecutar las medidas compensatorias contenidas en la resolución 809 de 2001 y 556 de 2002 proferidas por el Ministerio de Ambiente a favor de las comunidades de Anchicayá. Sin embargo, el Estado colombiano no ha hecho cumplir la sanción, impidiendo implementar los programas de sustitución alimentaria, de fomento piscícola, y de asistencia agropecuaria, contenidos en la resolución, para mitigar, corregir o compensar los impactos causados.

Posteriormente, una sala de decisión del Consejo de Estado profirió la sentencia unificadora SU del 10 de junio del 2021 mediante la cual, de manera arbitraria e injusta, deja sin efectos la sentencia de segunda instancia de la acción de grupo del año 2009.

Esta anula las pruebas de valoración, anula los censos, criminaliza al apoderado, excluye del proceso a miles de víctimas y rebaja las valoraciones contenidas en los peritajes. Esto generó que personas pertenecientes a grupos violentos al margen de la ley pretendieran que se les incluya en el grupo de víctimas mediante amenazas y actos violentos en contra de los líderes y del apoderado del caso.

En la actualidad, la sala plena de la Corte Constitucional ha decidido asumir la competencia en sede de revisión de tutela (T-8197319 Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo) para efectos de estudiar la solicitud con varios motivos: para que se declare el río Anchicayá y sus afluentes como sujetos de Derechos; para que se prevengan los riesgos de colapso de la represa; para que se deje sin efectos la SU del 10 de junio del 2021; para que asuma el trámite de fondo del mecanismo de revisión eventual de la acción de grupo y para que ordene el inmediato cumplimiento de la sentencia de segunda instancia de la acción de grupo del 7 de septiembre del año 2009, entre otros aspectos relevantes.

Es así, como el caso de la Comunidad Afrodescendiente del Río Anchicayá llega a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-** en el año 2005, por medio de la petición P-792-06. En el año 2018 la CIDH, decidió abrir el caso con el número 13.166 y se espera la admisibilidad y el fondo del asunto.

---

<sup>13</sup> Resolución 0556 del 19 de junio de 2002

[https://www.anla.gov.co/01\\_anla/documentos/proyectos/03\\_seguimiento/06\\_achincaya/05-02-2021-anla-res-0556\\_2002\\_imp\\_sancion.PDF](https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/proyectos/03_seguimiento/06_achincaya/05-02-2021-anla-res-0556_2002_imp_sancion.PDF)

“No queremos desplazarnos de nuestro territorio,  
porque la vida no es posible si ”

Jorge Histon Segura, líder del Consejo Comunitario Mayor del Río Anchicayá

Fotografía Miller Juana

